

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Fomento de la Pequeña y Mediana Minería (04, 05)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		2.755.455
		APORTE FISCAL		2.755.445
15	01	Libre		2.755.445
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21	01	GASTOS		2.755.455
		GASTOS EN PERSONAL	01	158.761
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		5.361
24	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.597.108
		Al Sector Privado		505.532
	485	Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal	02	505.532
33	03	A Otras Entidades Públicas		1.091.576
		485 Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal	02	1.091.576
33	01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		994.215
		Al Sector Privado		994.215
	001	Equipamiento para Pequeña Minería	03	994.215
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 4
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 900
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 60.977
- 02 Se podrá ejecutar directamente por el propio Servicio, transferir recursos al Sector Privado, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta Ley, y/o a Organismos e Instituciones del Sector Público, y a ENAMI. Tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Fomento de la Pequeña y Mediana Minería (04, 05)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Los convenios que se suscriban deberán incluir, entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán destinados los recursos traspasados, y un programa de caja con cargo al cual se podrán transferir dichos recursos.

Con cargo a estas asignaciones se podrán financiar los bienes y servicios de consumo que demande la ejecución del programa, por un monto máximo de hasta \$39.336 miles.

03 Estos recursos serán ejecutados, previo concurso público, a través de convenios con organismos públicos o privados, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley, para la adquisición de equipamiento para faenas de la pequeña minería metálica y no metálica. Mediante Resolución de la Subsecretaría de Minería se establecerán las bases del concurso público, a través del cual se asignarán estos recursos. El gasto de los recursos entregados a los organismos receptores, deberán ser rendidos por estos al Ministerio de Minería.

Estos convenios deberán incluir, entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán destinados los recursos traspasados, y un programa de caja con cargo al cual se podrán transferir dichos recursos.

04 ENAMI informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los plazos de pago a los productores mineros, desagregados por plantel.

05 El Ministerio de Minería deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos el gasto asociado a programas y proyectos vinculados a pequeña minería desagregado por región y fuente de financiamiento.